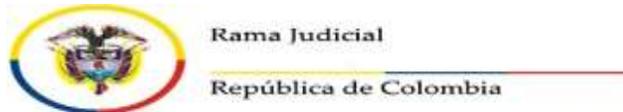


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00122 informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea...

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). LORENA INÉS MARQUEZ NEGRETE.

DEMANDADO(S). LUIS EDUARDO COGOLLO SOTO y JHON JAIRO LOPEZ CANABAL.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00122-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, la abogada Diana Arroyo solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

A este tenor, y teniendo en cuenta que la apoderada judicial cuenta con la facultad de recibir, el esta Unidad Judicial dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas que fueron decretadas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos. En lo que respecta al documento base de la obligación, al ser este una copia, a través de secretaría se hará la anotación correspondiente y su entrega, junto con la copia del documento a la parte demandada, previa solicitud.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL de la LETRA que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por LORENA INÉS MARQUEZ NEGRETE contra LUIS EDUARDO COGOLLO SOTO y JHON JAIRO LOPEZ CANABAL.

SEGUNDO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre la 1/5 parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente que devenga LUIS EDUARDO COGOLLO SOTO, identificado

con cedula N° 15.033.168, como empleado adscrito a la empresa Unión Temporal Esquemas de Protección 20/20.

TERCERO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que reposa sobre la POSESIÓN que ostenta LUIS EDUARDO COGOLLO SOTO identificado con cédula N° 15.033.168 sobre el vehículo automotor de placas FUQ 293, MARCA DUSTER, COLOR GRIS OSCURO.

CUARTO Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

QUINTO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos.

SEXTO. A través de secretaría, **HÁGASE** la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

SÉPTIMO. ORDENESE a LORENA INÉS MARQUEZ NEGRETE que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL de la LETRA que dio origen a la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

F.P. 23-02-21.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ed55549bd5696afb7e2d37715fc45b3a62fc616f55b76487762b0fedfb5fe9d

Documento generado en 13/09/2021 10:21:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>